

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

(7165) Villa Gessel-Buenos Aires



1 / 18 / 100-03484823-01 / 0000 - W
4083- SD LAVALLE

BIENVENIDO A MAPFRE

Estimado cliente:

Queremos agradecerle la confianza que ha depositado en **MAPFRE** tras habernos elegido como su compañía de seguros.

Para su comodidad, junto con esta carta, encontrará la documentación necesaria, exigida por la legislación vigente. Lo invitamos a leerla atentamente, con especial foco en:

- Datos de su póliza.
- Coberturas y servicios adicionales incluidos en su póliza, para su mejor utilización.

Para mayor información y ante cualquier inquietud, consulte a su Productor Asesor o comuníquese con nuestra línea de atención para clientes.

Por otro lado, y como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas y certificados, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, nos permite ofrecerle un historial detallado de sus renovaciones y la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato.

En **MAPFRE**, nuestro compromiso es satisfacer sus necesidades y expectativas como asegurado, brindándole calidad de servicio y soluciones ágiles para el cuidado de sus bienes y la tranquilidad de los que usted más quiere.

Cordialmente,



Salvador Rueda Ruiz
Gerente General
MAPFRE Argentina

Beneficios exclusivos para nuestros clientes

Porque conocemos el valor de su confianza, con su póliza cuenta con el respaldo y la experiencia de MAPFRE ARGENTINA.

. Web exclusiva de Clientes / clientes.mapfre.com.ar

Los asegurados que cuenten con pólizas de automóviles (de facturación mensual y cuatrimestral, individuales) y Combinado Familiar y AP tendrán acceso a este sitio exclusivo a través del cual podrán ver el estado de su póliza, realizar la denuncia online de su siniestro y descargar la documentación para conservarla en formato digital o imprimirla (póliza completa, cuponera -siempre de la última refacturación-, Certificado de Mercosur y el carnet del Seguro Obligatorio del Automotor), entre otras funcionalidades.

Para acceder a la Web de Clientes de MAPFRE ingresar en clientes.mapfre.com.ar

. Atención 24 horas

A través del Contact Center (0810-666-7424) y del canal de WhatsApp (+54 911 2332 0911), de lunes a viernes de 8 a 20hs, contará con atención personalizada para realizar todo tipo de consultas y denuncias de siniestros sobre **Seguros de Autos, Patrimoniales y Vida**, entre otras gestiones.

Además para solicitar asistencia al vehículo podrá comunicarse **vía WhatsApp al número: +54 9 11 6299 6922, las 24 horas** o bien a través de nuestro Contact Center

. Póliza Electrónica MAPFRE

Como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, le da la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato a través de clientes.mapfre.com.ar.

. Cercanía con nuestros clientes

Con el fin de estar cerca suyo y brindarle un servicio de excelencia, estamos **presentes en todo el país a través de más de 200 oficinas**. En todas ellas recibirá atención personalizada y podrá resolver cualquier consulta, duda o inconveniente.

Además, contamos con cinco centros de inspección al automotor, denominados **ServiMAPFRE**, donde podrá realizar verificaciones a su vehículo antes de contratar el seguro o luego de ocurrido un siniestro.

. Denuncias de siniestros

Ante la ocurrencia de un siniestro, usted debe hacer la denuncia dentro de las 72 hs de ocurrido el mismo, a través de los siguientes canales:

- De forma on line, a través de nuestra Web de Clientes desde clientes.mapfre.com.ar
- A través del WhatsApp: +54 911 2332 0911
- A través de nuestro Contact Center, llamando al 0810 666 7424.
- Contactando a su Productor Asesor de Seguro.
- En la oficina comercial MAPFRE más próxima a su domicilio.

Recuerde que en MAPFRE le ofrecemos las coberturas más completas del mercado. Contamos con una amplia gama de productos diseñada para satisfacer en forma integral sus necesidades y cuidar de su familia y sus bienes.

Requisitos de identificación de nuestros clientes:

A fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para su identificación, conforme lo establecido en la resolución 28/2018 de la **Unidad de Información Financiera (UIF)**, solicitamos que por favor ingrese a nuestra Web de Clientes mediante <https://clientes.mapfre.com.ar> para cumplimentar lo siguiente:

- Declaración jurada indicando si reviste la condición de **Persona Expuesta Políticamente (PEP)**.
- Indicar si es sujeto obligado en los términos de la ley 25.246 y, en su caso, dar cuenta de la declaración jurada de cumplimiento de dicha norma y a la vez adjuntar constancia de inscripción ante la **Unidad de Información Financiera**

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires Te: 4320-6700 Fax: 4320-6762
OF. COMERCIAL : :xxxxxx 999 xxxxxx xxxx (1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641
SERVICIO INTEGRAL 24 HS. Te.: 0810-666-7424

EMISION: 09/12/2020

COMBINADO FAMILIAR
POLIZA ACTIVA HOGAR

VIGENCIA DEL SEGURO O ENDOSO

Desde las 12 hs del Hasta las 12 hs del

03/12/2020 03/12/2021

CONDICIONES

Entre MAPFRE Argentina Seguros S.A. en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

TOMADOR: XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX D.N.I. 28325145 IVA: Consumidor Final
DOMICILIO: XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX REF.: 018/03484823/000 W
LOCALIDAD: Villa Gessel-Buenos Aires C.P.: 7165 TEL.: 999999

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS ASUMIDOS Y SUMAS ASEGURADAS

ASEGURADO: XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX
RIESGO: 1 - VIVIENDA PERMANENTE
DATOS DEL RIESGO: CORDOBA 123
(1414) CAPITAL FEDERAL - CAPITAL FEDERAL
OCUPACION VIVIENDA: PERMANENTE
TIPO DE VIVIENDA: CASA/DEPARTAMENTO CON ACCESO DIRECTO DESDE LA CALLE

C O N T I N U A E N A N E X O " C " A D J U N T O

DESGLOSE DEL PREMIO - FACTURA

PRIMA	\$	12.233,75
Recargo Financiero (*)	\$	852,69
IMPUESTOS Y SELLADOS(1)	\$	2.905,19
*** PREMIO TOTAL	\$	15.991,63
(*) T.E.A.	%	16,08

PLAN DE PAGOS

VER ANEXO ADJUNTO

4083 SD LAVALLE

- Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" o "CONTRATANTE" se considerarán indistintamente según corresponda.
- Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
- Solamente las cláusulas y/o artículos y/o anexos que se citan forman parte integrante del presente contrato.
- Conste que la emisión de cualquier suplemento sobre esta póliza no implica la rehabilitación de cobertura si la misma se haya suspendida por falta de pago en término, a la fecha de emisión del suplemento.

CLAUSULAS APLICABLES: R407-ANEXO C

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc. i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med. Caut. Expte. 24099/05 J. Fed. S. Soc. N° 6.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0810-666-7424

MAPFRE Argentina
Seguros S.A.

Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

ANEXO "C"

HOJA: 2

SEGURO DE COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

ENDOSO: 0

Coberturas	Suma Asegurada	Cláusulas	Ámbito de Cobertura	Franquicia
INC.EDIFICIO A PRIMER RIESGO	\$ 5.000.000,00	CGE-IN 415		
INCENDIO CONTENIDO AMPLIADA	\$ 2.000.000,00	CE-AVL 415		
		CGE-IN 415		
RESPONS. CIVIL LINDEROS	\$ 1.000.000,00	CGE-RL 415		
GASTOS DE HOSPEDAJE	\$ 350.000,00	CGE-GH 415		
GRANIZO EDIFICIO	\$ 5.000.000,00	CGE-GCP		
		CGE-GRA 415		
GRANIZO CONTENIDO	\$ 2.000.000,00	CGE-GCP		
		CGE-GRA 415		
ROBO Y/O HURTO C.GENER.	\$ 100.000,00	CGE-RCP		
		CGE-RH 415		
CRISTALES	\$ 25.000,00	CGE-CR 415		
DAÑOS P/AGUA E INUN.EDIF.	\$ 15.000,00	CGE-DAE 415		
		CGE-DIE 415		
DAÑOS P/AGUA E INUN.CONT.	\$ 15.000,00	CGE-DAC 415		
		CGE-DIC 415		
TODO RIESGO DOM. 1ER RIESGO	\$ 50.000,00	CGE-TDR 415		
RES.CIVIL HECHOS PRIVADOS	\$ 1.500.000,00	CGE-RC 415		
ASISTENCIA AL HOGAR	\$ 1.800,00	CA-AD 415		

Aclaraciones de las coberturas

Cobertura

Referencias

TODO RIESGO DOM. 1ER RIESGO

- AIRE ACONDICIONADO
- CAFETERA ELECTRICA
- COMPUTADORAS PERSONALES
- CONSOLA JUEGO EXCL.ACESORIOS
- EQUIPOS DE AUDIO
- HELADERA/FREEZER/CAVA
- LAVARROPAS
- LAVAVAJILLAS
- MICROONDAS
- REPRODUCTORES DVD
- TELEVISORES
- VIDEOGRABADORAS

ANEXOS Y/O CLAUSULAS APLICABLES AL RIESGO

Forman parte integrante de las Condiciones del presente riesgo los siguientes

Anexos y/o Cláusulas:

CG-CO 415 * CGE-IN 415 * CE-AVL 415 * CGE-RL 415 * CGE-GH 415 * CGE-GRA 415 * CGE-RH 415
 * CGE-TDR 415 * CGE-CR 415 * CGE-DAE 415 * CGE-DAC 415 * CGE-DIE 415
 CGE-DIC 415 * CGE-RC 415 * CA-AD 415 * CE-BCO 415 * CA-CO 1-210 * EX-CO 415 * EX-IN 415
 * EX-RL 415 * EX-GRA 415 * EX-RH 415 * EX-TDR 415 * EX-CR 415
 EX-DAE 415 * EX-DIE 415 * EX-DAC 415 * EX-DIC 415 * EX-RC 415

CGC-CP - CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Notificación de la Compañía:

Si el Tomador o Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de una Compañía, debe notificarlo a cada una de ellas, con indicación de Compañía y de suma asegurada. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.

ANEXO "C"

HOJA: 3

SEGURO DE COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

ENDOSO: 0

COSAS NO ASEGURADAS

Quedan excluidos del presente seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios, animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan los riesgos amparados por la presente póliza

INFORMACION: Mapfre Seguros Argentina S.A. se encuentra facultada para requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento con el Régimen de Prevención de Lavado y Otras Actividades ilícitas (Ley 25.246, Resoluciones de Unidad de Información Financiera y demás resoluciones que resulten aplicables). El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismo en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

CGE-GCP - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA ADICIONAL DE GRANIZO**RIESGOS Y COSAS EXCLUIDAS**

No se indemniza daños o pérdidas emergencias de:

- 1) Techos construidos de: cartón alquitranados, caña, y/o paja incluido barro como parte del componente o no.
- 2) Estructuras provisionales para techos y sus contenidos.
- 3) Edificaciones en curso de construcción o refacción y sus contenidos.
- 4) Techos temporarios o provisionales, toldos, marquesinas, techos de lona de plástico y/o textil.
- 5) Techos precarios con escasa seguridad o estabilidad, con faltas de mantenimiento, pobres, inestables, frágiles o de poca duración.
- 6) Claraboyas, tragaluces, puerta de vidrios en general y/o cristales.
- 7) Objetos y bienes al aire libre.
- 8) Abolladura, hundimiento, aplastamiento y/o deformación de los techos.

CGE-RCP - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS EN ROBO Y/O HURTO**BIENES CON VALOR LIMITADO**

La cobertura global correspondiente al mobiliario se limitará hasta los siguientes porcentajes de la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares:

- a) Hasta un 20% (veinte por ciento) por objeto, cuando se trate de cada una de las siguientes cosas, sin que en conjunto se pueda exceder del 50% (cincuenta por ciento): máquinas fotográficas, filmadoras, proyectores, grabadores y aparatos electrónicos en general; instrumentos científicos de precisión o de óptica.
- b) Hasta un 5% (cinco por ciento) por objeto cuando se trate de cada uno de los siguientes bienes, sin que en su conjunto se pueda exceder del 15% (quince por ciento): joyas, alhajas, pieles, relojes pulsera, colgantes y de bolsillo, encendedores, lapiceras y similares y objetos de arte.
- c) Hasta un 10% (diez por ciento), en conjunto, cuando se trata de bienes de huéspedes del Asegurado.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION

LA COBERTURA DE ESTA POLIZA SE OTORGA BAJO LA CONDICION DE QUE LA VIVIENDA ASEGURADA CUENTE CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- I. LA VIVIENDA DEBE SER DE OCUPACION PERMANENTE.
- II. CONSTRUIDA INTEGRAMENTE CON NO MENOS DEL 80% CON MATERIALES INCOMBUSTIBLES, ADMITIENDOSE TECHOS DE TEJAS O CHAPAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE MADERA, QUEDANDO EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA TECHOS DE PAJA O SIMILARES.
- III. QUE TODAS LAS PUERTAS DE ACCESO Y/O PUERTAS A PATIOS O JARDINES O LAS DEL EDIFICIO (EN CASO DE TRATARSE DE UN DEPARTAMENTO) CUENTEN CON CERCADURAS TIPO DOBLE PALETA O BIDIMENSIONALES.

ANEXO "C"

HOJA: 4

SEGURO DE COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

ENDOSO: 0

IV. TENGA REJAS DE PROTECCION DE HIERRO EN TODAS LAS VENTANAS Y PUERTAS CON PANELES DE VIDRIO, UBICADAS EN LA PLANTA BAJA QUE DEN A LA CALLE Y A PATIOS O JARDINES A LOS CUALES SE PUEDA ACCEDER DESDE LA CALLE.

V. QUE LA VIVIENDA ESTE EDIFICADA DE MEDIANERA A MEDIANERA O CUENTE CON MUROS DE UNA ALTURA MINIMA DE 1,80 METROS QUE OBSTACULICEN TODO ACCESO QUE NO SEA POR LA PUERTA DE CALLE DEL EDIFICIO Y QUE NO LINDE CON UN TERRENO BALDIO, OBRA EN CONSTRUCCION, O EDIFICIO ABANDONADO.

SI NO SE CUMPLIERA CON UNA O MAS DE LAS CONDICIONES ANTES MENCIONADAS Y SE PRODUJERA UN SINIESTRO FACILITADO POR CUALQUIERA DE TALES CIRCUNSTANCIAS, LA COMPANIA NO ASUMIRA RESPONSABILIDAD ALGUNA EN EL MISMO.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

CG-CO 415 - CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS
Artículo 1 - Preeminencia Normativa

Esta póliza se integra con estas Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Particulares (Frente de Póliza). En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes y las Particulares predominarán estas últimas.

Artículo 2 - Definiciones

A los efectos de esta póliza, se entenderá con carácter general, por:

COMPAÑIA: MAPFRE ARGENTINA Seguros S.A., entidad emisora de esta póliza, que en su condición de Asegurador y mediante el cobro de un premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza.

TOMADOR DEL SEGURO: Persona que celebra este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario, con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 23 y 25 de la Ley de Seguros.

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro, con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 24 y 26 de la Ley de Seguros.

TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad,
- las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado,
- los herederos forzosos de las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado,
- cualquier otro tercero titular de cualquier derecho y/o interés jurídico simple y/o difuso, ya sea directo y/o indirecto, afectado en cualquier medida en razón de la muerte de las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y,
- las aseguradoras de riesgos de trabajo.

En los casos b), c), d) y e) siempre que el evento se produzca en oportunidad y/o con motivo del trabajo. El personal de casas de particulares el cual se considera como tercero en la medida que no se encuentre comprendido en los alcances de la Ley 24.557.

POLIZA: Documento que, debidamente firmado contendrá las Condiciones Generales de este contrato y las demás Condiciones que identifican al riesgo y de acuerdo a lo estipulado por el Art. 11 de la Ley de Seguros.

PREMIO: Precio del seguro, a cuyo pago está obligado el Tomador o en su caso el Asegurado.

SUMA ASEGURADA: Importe establecido en la Póliza, que representa el límite máximo de indemnización.

SUBLIMITE: Los importes correspondientes a los mismos se deben entender comprendidos dentro de la Suma Asegurada a la cual hace referencia.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

SINIESTRO: Hecho ocurrido dentro de la vigencia de la póliza cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la Póliza y que obliga a la Compañía a resarcir ese daño o cumplir con la prestación convenida en la misma. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un sólo siniestro. Se considerará como un sólo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por una misma o igual causa. En este caso se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se manifestó el primero de los daños.

EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES: Los adheridos al suelo en forma permanente sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ello con carácter permanente se consideran como edificios o construcciones en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

MEJORAS: Modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Tomador o Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

MOBILIARIO PARTICULAR O CONTENIDO: Conjunto de cosas muebles contenidas en la casa particular del Tomador o en su caso del Asegurado, así como las ropas, provisiones y sus efectos personales y de sus familiares y empleados domésticos y huéspedes, que se aseguran en forma global. No se considera mobiliario particular a todas aquellas cosas muebles cuyo destino sea laboral, profesional, comercial o industrial, aún si ocasionalmente se encuentran en el domicilio particular del Tomador o en caso del Asegurado.

INCENDIO: La manifestación súbita, imprevista y descontrolada del fuego, que cause daños a cosas y/o personas.

ROBO: Apoderamiento ilegítimo, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo, o en el acto de cometerlo, o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

HURTO: Sustracción ilegítima por parte de terceros de las cosas, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen violencia en las mismas, ni intimidación o violencia contra las personas.

DAÑOS CORPORALES: Muertes o lesiones sufridas por personas.

DAÑOS MATERIALES: Destrucción o deterioro de objetos inanimados.

CRISTALES: Cristales propiamente dichos, vidrios, espejos y demás piezas vítreas instaladas en puertas, ventanas y banderolas, excluyéndose, las piezas colocadas horizontalmente y las vitrinas.

DAÑOS POR AGUA: Daños materiales causados a las cosas inmuebles o muebles, por la acción directa del agua, únicamente cuando sean causadas por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falta de la instalación indicada en las Condiciones Particulares destinadas a contener o distribuir el agua, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación

Artículo 3 - Bases Del Seguro - Declaración Falsa - Reticencia

La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro sobre el riesgo a asegurar y que han determinado la aceptación del mismo por parte de la Compañía, dando lugar al cálculo del premio correspondiente. Si el contenido de la póliza difiere de las declaraciones o propuesta,

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

La diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Si el Tomador del seguro, al formular las declaraciones o completar la propuesta, incurriera en reserva, declaraciones falsas o reticencia, de circunstancias por él conocidas y que pudieran influir en la valoración del riesgo, se aplicarán las reglas siguientes:

- a) Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. La Compañía debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - Ley de Seguros).
- b) Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del art. 5 de la Ley de Seguros, la Compañía, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo.

Artículo 4 - Objeto y Extensión del Seguro

Riesgos cubiertos:

Por la presente póliza, la Compañía cubre las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas del seguro cuya inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales comunes a todas las coberturas y a las Condiciones Generales Específicas de aquellas coberturas que se garanticen en cada caso.

Artículo 5 - Comienzo y Duración del Seguro - Rescisión

La responsabilidad de la Compañía comienza a las doce horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las doce horas del último día del plazo establecido, salvo pacto en contrario. Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el contrato, sin expresar causa.

Si la Compañía opta por rescindir el contrato, su responsabilidad cesará quince días después de haber notificado su decisión al Asegurado, y reembolsará el premio por el tiempo no transcurrido del período en curso en proporción al remanente de la suma asegurada. Si el Tomador opta por la rescisión, la Compañía conservará el derecho al premio por el período en curso, según las tarifas de corto plazo.

Artículo 6- Concurrencia de Seguros

Notificación de la Compañía:

Si el Tomador o Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de una Compañía, debe notificarlo a cada una de ellas, con indicación de Compañía y de suma asegurada. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.

Artículo 7- Pago del Premio

El premio es debido desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que el premio no se pague contra entrega de la póliza su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio, autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que se establece como condición adicional aplicable en la presente póliza.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 8- Exclusiones Generales

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

- a) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, cuando esta última forma parte de aquellas.
- b) Vicio propio. Si el vicio hubiera agravado el daño la Compañía indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- c) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones de la autoridad o de quien se la arroge, salvo que la medida se deba al estado de las cosas a raíz de un siniestro cubierto.
- d) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, huracán, ciclón y tornado, inundación, alud y/o aluvió

Artículo 9 -Cláusula de Interpretación de las Exclusiones a la Cobertura

A los efectos de la presente póliza, déjese expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1 - HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2 - HECHOS DE GUERRA CIVIL

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3 - HECHOS DE REBELION

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretenden imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4 - HECHOS DE SEDICION O MOTIN

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5 - HECHOS DE TUMULTO POPULAR

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público,

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6 - HECHOS DE VANDALISMO

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7 - HECHOS DE GUERRILLA

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8 - HECHOS DE TERRORISMO

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9 - HECHOS DE HUELGA

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10 - HECHOS DE LOCK-OUT

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Artículo 10- Modificaciones en el Riesgo - Agravación

El Tomador del seguro o en su caso el Asegurado deberán, durante el transcurso del contrato, comunicar a la Compañía tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que modifiquen el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado; o lo habría hecho en condiciones más gravosas para el Tomador (Art. 37 Ley de Seguros).

Si las modificaciones fueran causadas por un hecho del Tomador o Asegurado, éste deberá comunicarlas antes de que se produzcan y, si fueran causadas por un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 Ley de Seguros).

Cuando la modificación suponga agravación del riesgo, y se deba a un hecho del Tomador o Asegurado, la cobertura queda suspendida. La Compañía, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 Ley de Seguros).

Si el Tomador o en su caso el Asegurado omite denunciar la agravación, la Compañía no está obligada a su

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) Tomador o Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia.
- b) La Compañía conozca la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41 Ley de Seguros).

El derecho a rescindir se extingue si no se ejerce en los plazos previstos, o si la agravación ha desaparecido (Art. 42 Ley de Seguros).

Las disposiciones sobre agravación del riesgo no se aplican en los supuestos en que se provoque para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 43 Ley de Seguros).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, la Compañía o el Tomador pueden requerir su reducción. Si la Compañía ejerce este derecho, el premio se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la reducción, la Compañía tendrá derecho al premio correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculado según las tarifas de corto plazo.

CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERES

1. Todo cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado a la Compañía en el término de siete días. La omisión de hacerlo libera a la Compañía si el siniestro ocurre después de quince días de vencido este plazo.
2. La Compañía podrá rescindir el contrato en el plazo de veinte días y con un preaviso de quince días, salvo pacto en contrario.
3. El adquirente puede rescindir en el término de quince días sin observar preaviso alguno; y si es la Compañía la que opta por la rescisión, restituirá el premio del período en curso en proporción al plazo no corrido.
4. El enajenante adeuda el premio correspondiente al período en curso a la fecha de la notificación. El adquirente es codeudor solidario hasta el momento en que notifique su voluntad de rescindir.
5. Todo lo estipulado en este epígrafe no se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden naturalmente en el contrato de seguro.

Artículo 11 - Siniestros

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Derechohabiente en su caso, están obligados a denunciar el siniestro en el plazo establecido de tres días de producido o de haber tomado conocimiento del mismo, o en el caso de Responsabilidad Civil, del hecho del que nace su eventual responsabilidad, o del reclamo del tercero, si es conocido por él o debía conocerlo, o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía y dará la noticia inmediata a la Compañía cuando el tercero haga valer judicialmente su derecho.

En relación a la cobertura de Responsabilidad Civil, el Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia de la Compañía. Cuando estos actos se celebren con intervención de la

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

Compañía, ésta entregará los fondos que correspondan según el contrato, en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

La Compañía podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete a la Compañía; es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Tomador, Asegurado o Derechohabiente puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño. Excepto para la cobertura de Responsabilidad Civil, la Compañía debe pronunciarse acerca del derecho del Tomador o Asegurado en su caso, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el segundo párrafo del Art. 46 de la Ley de Seguros. La omisión de pronunciarse implica aceptación.

En lo que hace a la cobertura de Responsabilidad Civil, cuando la Compañía no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponde. El Tomador, Asegurado o Derechohabiente pierde el derecho a ser indemnizado en casos de exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños, tal como establece el Artículo 48 de la Ley de Seguros. La Compañía queda liberada si el siniestro es provocado por el Asegurado dolosamente o por culpa grave, conforme al Artículo 70 de la Ley de Seguros.

El Tomador o Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las Instrucciones de la Compañía. Si las violase dolosamente o por culpa grave, la Compañía queda liberada.

Excepto para la cobertura de Responsabilidad Civil, el crédito del Tomador, Asegurado o Derechohabiente se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en el Artículo 56 de la Ley de Seguros, para que la Compañía se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.

Cuando la Compañía estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Seguros. Además de las normas indicadas, el Tomador o el Asegurado en su caso, deberán cumplir con las instrucciones que se determinan en las Condiciones Específicas para cada cobertura.

Artículo 12- Límite de la Indemnización - Valoración de Daños

La Suma Asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Compañía en cada siniestro.

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera: Edificios o construcciones y mejoras: el valor al momento del siniestro estará dado por su valor a nuevo.

Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras.

Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en el caso de tratarse de mejoras.

Mobiliario y demás efectos: el valor al momento del siniestro estará dado por su valor a nuevo.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Cuando la cosa no se fabrique más al momento del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Artículo13- Medida de la Prestación

En cada una de las Condiciones Generales Específicas de los riesgos que se componen, se indicará la medida de la prestación que corresponda según las siguientes definiciones:

Primer Riesgo Absoluto - Siniestro Parcial:

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a la regla que antecede (Art. 52 - L. de S.).

Prorrata - Siniestro Parcial:

Este seguro se efectúa a prorrata respecto de los bienes que se hubiesen cubierto específicamente y en tal caso si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 65 - L. de S.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 - Ley de Seguro). La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo, por el reemplazo de la cosa o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Artículo 14 - Derecho de Inspección al Inmueble y a los Bienes Objeto del Seguro

Queda entendido y convenido que el Asegurado reconoce el derecho del Asegurador a realizar inspecciones técnicas de los bienes objeto del seguro y/o del inmueble que los contiene durante la vigencia del seguro, aceptando ser visitado por la persona que aquél designare para realizar esta tarea.

Artículo 15- Subrogación

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la Compañía.

La Compañía no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

Artículo 16- Hipoteca - Prenda

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

Cuando la Compañía haya sido notificada de la existencia de un gravamen prendario o hipotecario sobre el bien asegurado, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, la Compañía consignará judicialmente la suma debida.

Artículo 17- Mora Automática - Domicilio

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado.

Artículo 18- Jurisdicción

Todo controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

Artículo 19- Facultades del Productor o Agente

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro,
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;
- c) Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los siguientes medios:
 - i. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
 - ii. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526
 - iii. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065
 - iv. Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N.º 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o tomador a favor de la entidad Aseguradora

Artículo 20- Cosas no Aseguradas

Quedan excluidos del presente seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios, animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan los riesgos amparados por la presente póliza.

Artículo 21-Obligaciones del Asegurado

SECCION: COMBINADO FAMILIAR
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-03484823-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

El incumplimiento de las cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Por lo tanto el Tomador o Asegurado deberá cumplimentar especialmente las siguientes cargas:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- b) Comunicar toda transformación que se opere en las cosas objeto del seguro.
- c) No introducir cambios en las cosas dañadas, pues su violación maliciosa libera a la Compañía, de conformidad con el Art. 77 de la Ley de Seguros.
- d) La Compañía, queda liberada si el siniestro es provocado por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 de la Ley de Seguros.
- e) No hacer abandono de las cosas afectadas por el siniestro.
- f) Conservar los restos del cristal dañado y abstenerse de reponerlo sin autorización de la Compañía, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.
- g) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- h) Producido un robo, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de las cosas siniestradas y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía.
- i) En caso de incendio está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones de la Compañía, y si las viola dolosamente o por culpa grave, la Compañía queda liberada.
- j) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza del agua que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento.
- k) Tener la aprobación de la instalación sanitaria por la autoridad pública competente cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza del agua e instalación.
- l) Comunicar sin demora a la Compañía el cambio de destino de la vivienda donde se hallen las cosas aseguradas o toda modificación o ampliación de la instalación del agua antes de realizarla.
- m) El Tomador, Asegurado o Derechohabiente pierde el derecho a ser indemnizado en casos de exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños, tal como lo establece el Art. 48 de la Ley de Seguros.
- n) Cuando se modifique algunas de las características del riesgo indicadas en el frente de póliza, el Tomador deberá dar aviso al asegurador antes de modificar dicho estado del riesgo.

CGE-IN 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS EN INCENDIO

I- RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía indemnizará los daños materiales causados a las cosas objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se incluyen dentro de esta cobertura los gastos de limpieza y/o retiro de escombros con un límite asegurado del 5% de la suma asegurada para edificio.

De los daños producidos por la acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

- Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- Consecuencia de incendio y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.

La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de las cosas objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA:

La Compañía indemnizará también todo daño material directo, producido a las cosas objeto del seguro por:

- a) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
- b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla.

Quedan excluidos de las coberturas detalladas en los incisos a) y b) precedentes, los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por requisita, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre; la desaparición o sustracción de las cosas objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento; y los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas, y los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total individual o colectiva, voluntaria o forzosa cualquiera sea su denominación.

c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada, excepto cuando sean de propiedad del Asegurado o estén bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos. También se excluyen los daños o pérdidas producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga; los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentren en ellas.

d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forma parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor, con exclusión de los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones que se mencionaron anteriormente.

e) Huracán, vendaval, ciclón, tornado.

f) Incendio por Terremoto. El Asegurador se responsabiliza del daño o pérdida causada por incendio durante un terremoto o temblor, o por incendio producido a consecuencia de los mismos. En caso de reclamo por daño o pérdida, el Asegurado deberá probar que dicho daño o pérdida ha sido causado única y exclusivamente por incendio.

Esta garantía se regirá por las siguientes cláusulas:

1°) La Compañía con arreglos a las especificaciones y condiciones establecidas en esta cláusula, extiende su responsabilidad emergente de la presente póliza, con respecto a los daños indemnizables, hasta el monto del valor a nuevo al momento en que la Compañía apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, de todas las cosas aseguradas que a este efecto se indican en las Condiciones

SECCION: COMBINADO FAMILIAR
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-03484823-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Particulares.

2°) El valor a nuevo será:

a) En caso de destrucción total: el que corresponda al costo de reconstrucción y/o reposición con reinstalación de las cosas dañadas por otras de idénticas características, rendimientos y/o eficiencia y/o costos de operación que el de aquellas en estado a nuevo; pero si el Tomador o Asegurado en su caso la efectuara sustituyendo tales cosas por otras con mejoras tecnológicas quedará a su cargo el valor en que se justiprecien estas mejoras.

b) En caso de daño parcial: el que corresponda al costo de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación; pero si el Tomador la efectuare con cualquier mejora tecnológica en relación a las cosas dañadas en estado a nuevo, o bien excediere lo que habría exigido la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación de las cosas si éstas hubieran resultado totalmente destruidas en ambos supuestos, el mayor costo resultante quedará a cargo del Tomador o Asegurado en su caso.

c) Las reglas de los incisos a) y b) se aplicarán individualmente a cada una de las cosas dañadas no admitiéndose compensaciones entre ellas.

Tratándose de instalaciones, demás efectos y mejoras donde no sea factible la cuantificación individual del valor a nuevo de cada unidad afectada, éste se determinará en conjunto para todas las cosas del mismo género y destino.

d) En cualquier caso, se deducirá el valor de recuperación correspondiente.

3°) Plazo de reconstrucción - Prórroga.

El Tomador o Asegurado en su caso debe llevar a cabo la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, debiendo quedar terminada dentro de los doce meses a contar de la fecha del siniestro, salvo que en este lapso la Compañía otorgue expresamente un plazo mayor. De no realizarse en el plazo establecido, el Tomador o Asegurado según su caso perderá automáticamente los derechos que le concede la presente cláusula.

La reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación se realizará en el mismo lugar o en otro y en la forma que más convenga al Tomador o Asegurado según su caso, cuando se trate de edificios.

PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes comunes, entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes exclusivas del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las partes comunes. Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse sobre la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

II- BIENES CON VALOR LIMITADO - CONTENIDO

Se limita al 10% de la Suma Asegurada, salvo indicación expresa en contrario, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

III- EXCLUSIONES PARTICULARES EN INCENDIO

SECCION: COMBINADO FAMILIAR
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-03484823-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

La Compa1a no cubre los da1os y p3rdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

- 1) Combust3n espont3nea, salvo que produzca fuego.
- 2) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximaci3n a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- 3) Las corriente o descargas que afecten la instalaci3n el3ctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusi3n y/o explosi3n; no obstante ser3 indemnizable el mayor da1o que de la propagaci3n del fuego o de la onda expansiva, resultase para las cosas precedentemente enunciadas.
- 4) Falta de o deficiencia en la provisi3n de energ3a, aun cuando fuera moment3nea, a las m3quinas o sistemas productores de fr3o, cualquiera sea la causa que las origine.
- 5) Falta o deficiencia en la provisi3n de energ3a, aun cuando fuera moment3nea, a otras m3quinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso anterior, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
- 6) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasi3n de la reconstrucci3n de un edificio da1ado.
- 7) La acci3n del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando act3e como elemento integrante de sus sistemas de funcionamiento.

CE-AVL 415 - CONDICIONES ESPEC3FICAS AMPLIACION BIENES CON VALOR LIMITADO - CONTENIDO

Se deja expresa constancia que se ampl3a al 50% de la suma asegurada, la limitaci3n dispuesta en el punto II- Bienes con valor limitado, de la cl3usula CGE-IN 415.- Condiciones Generales Especificas en Incendio.

CGE-RL 415 - CONDICIONES GENERALES ESPEC3FICAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O EXPLOSION

CONDICIONES ESPECIALES

Las Condiciones Particulares impresas y Generales Especificas de Incendio revisten el car3cter de complementarias a las presentes Condiciones Especiales en la medida en que no se opongan a estas 3ltimas.

I- RIESGO CUBIERTO

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, hasta la suma establecida para esta cobertura en el frente de p3liza, por cuanto deba a un tercero en raz3n de la Responsabilidad Civil que surja de la violaci3n del deber de no da1ar a otro (Responsabilidad extra contractual determinada por el art3culo 1716 del C3digo Civil y Comercial unificado) en que incurra exclusivamente como consecuencia de la acci3n directa o indirecta del fuego y/o explosi3n que resulte indemnizable seg3n los t3rminos de la cobertura, con exclusi3n de cualquier otro riesgo que afecte a los bienes objeto del seguro detallado en las Condiciones Particulares.

Queda sin efecto para la presente cobertura lo establecido en el Art3culo 13, Medida de la Prestaci3n de las Condiciones Generales Comunes. El Asegurado participar3 en cada reclamo.

II- EXCLUSIONES A ESTA COBERTURA

- 1) Esta cobertura de Responsabilidad Civil comprende 3nicamente los da1os materiales. Se encuentran expresamente excluidos los da1os sufridos a terceros como consecuencia de lesiones o muerte.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

2) A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los propietarios y/o responsables de los bienes que se encuentren en la ubicación detallada en las Condiciones Particulares.

3) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil, la emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

4) Queda expresamente excluida la responsabilidad derivada de la inejecución o cumplimiento defectuoso de un contrato o acuerdo.

5) Queda expresamente excluido de la cobertura el deber de prevención del daño establecido en el art. 1710 y siguientes del Código Civil y Comercial unificado y las consecuencias de su incumplimiento.

III- PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de pluralidad de seguros la presente cobertura responderá sólo subsidiariamente por las sumas que excedan a otras coberturas que se hayan contratado, anterior, simultánea o posteriormente, como seguros específicos y autónomos de Responsabilidad Civil.

IV- EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

En los casos que el consorcio de Propiedad Horizontal contrate la presente cobertura, cada uno de los consorcistas será considerado tercero en la medida en que un siniestro por el cual resulte responsable el Consorcio u otro consorcista, se propague a las partes exclusivas de su vivienda, local u oficina.

V- DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara, mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho acontecimiento. Si "se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado; éste no podrá exigir que el Asegurador las" sustituya.

VI- PROCESO PENAL

Si se promoviera proceso criminal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador,

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá. En caso de silencio se entenderá que no asumirá dicha defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Art. 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el punto V.

 CGE-GH 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS EN GASTOS DE HOSPEDAJE

Producido un siniestro que afecte esta cobertura de incendio (CGE-IN 415), se pagarán los gastos razonables de traslado de mobiliario, hospedaje en hoteles o alquiler de una vivienda similar a la afectada (deducido el de la vivienda asegurada si fuera arrendada) si ésta resultara inhabitable por obras de reparación de los daños producidos.

 CGE-GRA 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA ADICIONAL DE GRANIZO

I- RIESGOS CUBIERTOS

Se deja constancia, que no obstante cualquier disposición contraria inserta en la presenta póliza, que la misma, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, se amplía a cubrir los daños materiales del riesgo asegurado o el que contiene las cosas aseguradas, si hubiese sido destruido o dañado en sus techos, paredes externas, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de la fuerza del granizo.

II- RIESGOS Y COSAS EXCLUIDAS

No se indemniza daños o pérdidas emergencias de:

- 1) Techos contruidos de: cartón alquitranados, caña, y/o pajaincluido barro como parte del componente o no.
- 2) Estructuras provisorias para techos y sus contenidos.
- 3) Edificaciones en curso de construcción o refacción y sus contenidos.
- 4) Techos temporarios o provisorios, toldos, marquesinas, techos de lona de plástico y/o textil.
- 5) Techos precarios con escasa seguridad o estabilidad, con faltas de mantenimiento, pobres, inestables, frágiles o de poca duración.
- 6) Claraboyas, tragaluces, puerta de vidrios en general y/o cristales.
- 7) Objetos y bienes al aire libre.
- 8) Abolladura, hundimiento, aplastamiento y/o deformación de los techos.

 CGE-RH 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS EN ROBO Y/O HURTO

I- RIESGOS CUBIERTOS

MOBILIARIO

La Compañía indemnizará siempre que se haga constar expresamente en la póliza y de acuerdo a las Condiciones

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

Generales Comunes y a las presentes Condiciones Generales Específicas las pérdidas o daños ocurridos al mobiliario particular, salvo pacto en contrario, por Robo o Hurto asegurado en forma global mientras se encuentren en la vivienda indicada en póliza, así como los daños materiales que se ocasionen a las cosas objeto del seguro a consecuencia de tales hechos o su tentativa.

También se indemnizará los daños producidos al Edificio en ocasión del Robo o de su tentativa, con sublímite del quince por ciento (15%) de la Suma Asegurada por esta garantía. El mencionado sublímite debe ser considerado incluido dentro de la Suma Asegurada de esta garantía. No se considera mobiliario particular a todas aquellas cosas muebles cuyo destino sea laboral, profesional, comercial o industrial, aún si ocasionalmente se encuentran en el domicilio particular del Tomador o en su caso del Asegurado.

INCLUSIÓN EN LA COBERTURA

El Asegurador amplía su responsabilidad dentro de los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

II- RIESGOS NO CUBIERTOS

La Compañía no indemnizará las pérdidas o daños cuando:

- 1) Las cosas se hallen en construcción separada o no de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- 2) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza, salvo que se trate de vivienda transitoria.
- 3) Provenza de hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales y civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas, o bien que la misma se ocupe total o parcialmente por terceros.
- 4) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- 5) Si el asegurado no tomó las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede deshabitado el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.

No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura las pérdidas que sean la consecuencia de extravíos de faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios, recuentos o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo en estos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico) y siempre que el Asegurado haya tomado las precauciones necesarias en cuanto a las referencias y constancias de domicilio y confirmación de identidad.

III- BIENES CON VALOR LIMITADO

La cobertura global correspondiente al mobiliario se limitará hasta los siguientes porcentajes de la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares:

- a) Hasta un 20% (veinte por ciento) por objeto, cuando se trate de cada una de las siguientes cosas, sin que en conjunto se pueda exceder del 50% (cincuenta por ciento): máquinas fotográficas, filmadoras, proyectores, grabadores y aparatos electrónicos en general; instrumentos científicos de precisión o de óptica.
- b) Hasta un 5% (cinco por ciento) por objeto cuando se trate de cada uno de los siguientes bienes, sin que en su conjunto se pueda exceder del 15% (quince por ciento): joyas, alhajas, pieles, relojes pulsera, colgantes

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

y de bolsillo, encendedores, lapiceras y similares y objetos de arte.

c) Hasta un 10% (diez por ciento), en conjunto, cuando se trata de bienes de huéspedes del Asegurado.

IV- PAGO DE INDEMNIZACION - LIMITACION

La Compañía no pagará indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños materiales ocasionados al edificio.

V- MONTO DEL RESARCIMIENTO

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares. Cuando las cosas constituyan un juego o conjunto, la Compañía sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

En caso de haberse convenido que la Suma Asegurada es valor tasado, tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que la Compañía acredite que supera notablemente el valor de la cosa, según las pautas precedentes.

CGE-TDR 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA LA COBERTURA DE TODO RIESGO - EXCLUSIVAMENTE EN DOMICILIO - A primer riesgo

I- RIESGO CUBIERTO

Siempre que se haga constar expresamente en la póliza de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y las presentes Condiciones Generales Específicas, la Compañía indemnizará a primer riesgo las pérdidas o daños de los objeto del seguro indicados en las Condiciones Particulares, producidos por incendio, robo o hurto y accidente, hasta las sumas asignadas a cada objeto, de acuerdo con las presentes Condiciones Generales Específicas siempre que se encuentren en el domicilio del riesgo.

II- EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Además de las exclusiones a la cobertura establecidas las Condiciones Generales, la Compañía no indemnizará la pérdida o daño previsto en la correspondiente cobertura cuando el siniestro sea consecuencia de:

- 1) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso, legítimas o no de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.
- 2) Además de los casos excluidos precedentemente, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños por:
 - a) Depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causada por el normal y natural manejo, uso o funcionamiento de tal pieza.
 - b) El uso de las piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos, cualquier repuesto, contrariando a las instrucciones del fabricante.
 - c) Desperfectos mecánicos o el recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.
 - d) El arreglo, reparación o desarme de la instalación o cualquier parte de la misma.

III- FRANQUICIA APLICABLE

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

El Asegurado participará en todo y cada siniestro en un porcentaje de la indemnización que pudiera corresponder por aplicación de las presentes Condiciones Específicas, el cual se indica en el Frente de Póliza.

De igual forma, se podrá establecer un valor mínimo y máximo para la referida franquicia a cargo del Asegurado, también indicados en el Frente de Póliza.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CGE-CR 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE CRISTALES

I- RIESGO CUBIERTO

La Compañía indemnizará a primer riesgo, comprendidos los gastos normales de colocación, los daños sufridos que afectaron los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas similares, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura.

II- EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Sin perjuicio de las exclusiones de las Condiciones Generales, también se encuentran excluidos de la cobertura los siguientes supuestos:

- 1) Movimiento o traslado de la pieza vítrea objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
- 2) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.
- 3) Vicio propio de la cosa objeto del seguro o por la agravación del daño derivada de esa causa.
- 4) Vicios de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador
- 5) La rayaduras, incisiones, hendiduras, y otros daños distintos de la rotura o rajadura.
- 6) Los marcos, cuadros, armazones, o accesorios, aunque fueren mencionados en las Condiciones Particulares para individualizar las pieza objeto del seguro.
- 7) Las piezas total o parcialmente pintadas.
- 8) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza.
- 9) Los trabajos de carpintería u otros necesarios para facilitar las colocación del cristal, vidrio o espejo nuevo.
- 10) Los espejos venecianos o de mano, los artefactos de iluminación y la cristalería.
- 11) Las piezas colocadas en dependencia del inmueble destinadas al uso comercial o industrial.
- 12) Las piezas colocadas en forma horizontal, y en vitrinas.

CGE-DAE 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - DAÑOS POR AGUA EDIFICIO (EXCLUYENDO LOS PRODUCIDOS A CONSECUENCIA DE INUNDACIONES Y DESBORDES DE RIO)

I- RIESGO CUBIERTO

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

La Compañía indemnizará la pérdida o daño sufridos al edificio asegurado, a primer riesgo absoluto, causados por la acción directa del agua contenida en la instalación propia del edificio asegurado, incluyendo cañerías, tanques, válvulas, bombas, y cualquier otro accesorio de la instalación destinada a contener o distribuir el agua, únicamente cuando sean causadas por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía.

II- EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Quedan excluidas las pérdidas o daños:

- 1) Por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe de tanques o sus partes y soportes, salvo que se produjeran como resultado directo de un evento cubierto.
- 2) Por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe del edificio salvo que se produjera como resultado directo de un nuevo cubierto.
- 3) A las estanterías, instalaciones, cañerías, tanques y demás elementos de la instalación de agua, servicios sanitarios y lavatorios, servicios de calefacción y prevención contra incendios.
- 4) Causados por las calderas de vapor o motores.
- 5) Causados por ácidos.
- 6) Causados por humedad persistente.
- 7) Por la acción de agua procedente del exterior del edificio.
- 8) Por el agua empleada para la extinción de incendios dentro y fuera del edificio objeto del seguro.
- 9) Como consecuencia directa o indirecta de inundación, oleaje o crecida del mar y desborde de corrientes, canales o ríos.
- 10) Por la acción de agua de lluvia, salpicaduras, reflujos de desagües.

CGE-DAC 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - DAÑOS POR AGUA CONTENIDO (EXCLUYENDO LOS PRODUCIDOS A CONSECUENCIA DE INUNDACIONES Y DESBORDES DE RIO)

I- RIESGO CUBIERTO

La Compañía indemnizará la pérdida o daño sufridos al contenido (mobiliario del asegurado), a primer riesgo absoluto, causados por la acción directa del agua contenida en la instalación propia del edificio asegurado, incluyendo cañerías, tanques, válvulas, bombas, y cualquier otro accesorio de la instalación destinada a contener o distribuir el agua, únicamente cuando sean causadas por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía.

II- EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Quedan excluidas las pérdidas o daños:

- 1) Por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe de tanques o sus partes y soportes, salvo que se produjeran como resultado directo de un evento cubierto.
- 2) Por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe del edificio salvo que se produjera como resultado directo de un nuevo cubierto.
- 3) A las estanterías, instalaciones, cañerías, tanques y demás elementos de la instalación de agua, servicios sanitarios y lavatorios, servicios de calefacción y prevención contra incendios.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

- 4) Causados por las calderas de vapor o motores.
- 5) Causados por  cidos.
- 6) Causados por humedad persistente.
- 7) Por la acci n de agua procedente del exterior del edificio.
- 8) Por el agua empleada para la extinci n de incendios dentro y fuera del edificio objeto del seguro.
- 9) Como consecuencia directa o indirecta de inundaci n, oleaje o crecida del mar y desborde de corrientes, canales o r os
- 10) Por la acci n de agua de lluvia, salpicaduras, reflujo de desag es

CGE-DIE 415 - CONDICIONES GENERALES ESPEC FICAS PARA AMPLIACION DE COBERTURA DE DA OS POR AGUA AL EDIFICIO A CAUSA DE INUNDACI N Y AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR

I- RIESGO CUBIERTO

Contrariamente a lo establecido en el punto II inciso 7 de la cl usula CGE-DAE 415 - Condiciones Generales Espec ficas para la cobertura de Da os por Agua Edificio , queda entendido y convenido que el asegurador amplia las garant as de la p liza para cubrir en forma indistinta a primer riesgo absoluto los da os o perdidas producidos al edificio del riesgo objeto del seguro a consecuencia de agua proveniente del exterior, en un todo de acuerdo a las condiciones espec ficas establecidas a da os por agua al contenido de la presente p liza y de la cual forma parte integrante.

II- EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Se excluye de la presente cobertura los da os ocasionados al contenido (mobiliario del asegurado).

CGE-DIC 415 - CONDICIONES GENERALES ESPEC FICAS PARA AMPLIACION DE COBERTURA DE DA OS POR AGUA AL CONTENIDO A CAUSA DE INUNDACI N Y AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR

I- RIESGO CUBIERTO

Contrariamente a lo establecido en el punto II inciso 7 de la cl usula CGE-DAC 415 - Condiciones Generales Espec ficas para la Cobertura de Da os por Agua al Contenido , queda entendido y convenido que el asegurador amplia las garant as de la p liza para cubrir en forma indistinta a primer riesgo absoluto los da os o perdidas producidos al contenido del riesgo objeto del seguro a consecuencia de agua proveniente del exterior, en un todo de acuerdo a las condiciones espec ficas establecidas a da os por agua al contenido de la presente p liza y de la cual forma parte integrante.

II- EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Se excluye de la presente cobertura los da os ocasionados a los bienes asegurados cuando  stos se hallen ubicados en subsuelos, s tanos, dep sitos y cualesquiera otros lugares ubicados bajo el nivel normal del suelo o nivel de calle. Tambi n quedan excluidos da os a los edificios o construcciones.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

CGE-RC 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS EN RESPONSABILIDAD CIVIL

I- RIESGO CUBIERTO

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de hechos privados, imputables a él y/o su cónyuge siempre que conviva con él y/o cualquier otra persona por quien éste sea legalmente responsable, ocurridos dentro del ámbito de la ubicación del riesgo amparada por la presente y detallada en el frente de póliza. La obligación del asegurador alcanza exclusivamente a la función resarcitoria prevista en el Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan con actividad profesional, industrial, comercial o laboral de ningún tipo.

Asimismo quedan igualmente cubiertos, escapes de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas y la responsabilidad civil emergente de la tenencia de animales domésticos de las especies y cantidad indicada en las Condiciones Particulares, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.

Conste que se cubre la Responsabilidad Civil por locaciones de servicio y/o locaciones de obra considerándose a su vez terceros a las personas que ejecuten los trabajos relacionados en dichos contratos. La presente "cobertura comprende la Responsabilidad Civil del asegurado, definida en ""Riesgo Cubierto"", frente a Terceros" derivada de la condición de copropietario de un Consorcio, en la proporción correspondiente a la unidad asegurada, según reglamento de copropiedad. Esta ampliación funcionará en exceso de los seguros tomados por el consorcio si los hubiere.

El Asegurador asume esta obligación hasta la suma máxima establecida en el frente de la póliza por el acontecimiento o serie de acontecimientos ocurridos durante la vigencia del contrato.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza.

II- EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no cubre la responsabilidad de Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

- 1) La inejecución o cumplimiento defectuoso de un contrato o acuerdo.
- 2) Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados salvo los botes a rema y bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- 3) Transmisión de enfermedades de cualquier tipo, contaminación y/o polución.
- 4) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder o bajo la custodia del Asegurado o sus familiares, por cualquier título.
- 5) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvos, hongos, trepidaciones de máquinas, ruido, olores y luminosidad.
- 6) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones.
- 7) Hecho de tumulto popular, huelga o lock-out
- 8) Suministro no comercial de alimentos y bebidas en su domicilio.
- 9) Animales domésticos y la transmisión de sus enfermedades siempre que se encuentren reglamentariamente

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

vacunados.

10) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.

11) La responsabilidad derivada del deber de prevención del daño establecido en el art. 1710 y siguientes del Código Civil y Comercial unificado y las consecuencias de su incumplimiento.

III- DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehacientemente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente cédula, copias y demás documentos.

El Asegurador podrá asumir la defensa en juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación que deba suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

IV- GASTOS, COSTAS E INTERESES

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula Riesgo Cubierto de este ítem CGE-RC 415, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales, en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 - L. de S), aun cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 111 - L. de S.). Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieren correspondido, conforme a la regla anterior, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 inc. a) última parte Ley de Seguros).

V- PROCESO PENAL

Si el siniestro, diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

defensa o la asuma, cuando así lo decidiera. El pago de las costas será por cuenta del Asegurado cuando éste asuma la defensa (Art. 110 inc. b) - Ley de Seguro).

Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se imitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

VI- EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles.

VII- MEDIDAS PRECAUTORIAS - EXCLUSION DE LAS PENAS

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador lo sustituya.

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 112 - Ley de Seguros).

CA-AD 415 - CLÁUSULA ADICIONAL PARA ASISTENCIA DOMICILIARIA

I- RIESGOS CUBIERTOS

El presente seguro se extiende a cubrir de la manera y por los montos indicados en las Condiciones Particulares, los servicios de asistencia domiciliaria de urgencia que requiera la vivienda asegurada siempre que se relacione con alguna de las siguientes contingencias:

1.1.Plomería:

1.1.1 - En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda asegurada, la Compañía enviará un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

1.1.2 - Los costos de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo de la Compañía hasta el máximo indicado en el frente de póliza, por cada evento y con un límite, de tres eventos por cada año de vigencia de la póliza.

En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del Asegurado.

En el mismo caso, el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Asegurado y telefónicamente a la Compañía.

Si el asegurado la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagar directamente la diferencia al proveedor o prestador de servicios enviados por la Compañía, la empresa u operario enviado por la Compañía. En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará hasta la concurrencia del monto asegurado indicado en el frente de póliza, siempre que ello sea factible, en caso contrario el asegurado podrá solicitar el reintegro del límite de esta prestación.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

En la medida que encuadre en la cobertura descrita en CGE-DA 415, el daño provocado por el agua, será asumido por dicha cobertura, hasta el límite de la suma asegurada asignada para la misma.

1.1.3 - Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen, propias de la vivienda.
- b) La reparación de daños por filtración o humedad aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior. No obstante, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del punto 1.1.2.
- c) La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.

1.2 Electricidad:

1.2.1 - En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda asegurada o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, la Compañía enviará un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

1.2.2 - Los costos máximos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de la Compañía por cada evento o serie de eventos serán las mismas que se indican en el N° 1.1.2 de este adicional.

1.2.3 - Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes. La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

1.3 Cerrajería

1.3.1 - En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que no se encuentre cubierta por otra garantía de esta póliza y que haga imposible el acceso a la vivienda, la Compañía enviará un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.

1.3.2 - Los costos máximos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de la Compañía por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que se indican en el N° 1.1.2 de este adicional.

1.3.3 - En caso de producirse el bloqueo del acceso a la vivienda por alguna de las contingencias mencionadas en el N° 1.3.1, la Compañía se hará cargo, además, de financiar los gastos y daños derivados del salvamento de las personas que hubieren quedado en el interior de la vivienda hasta el máximo indicado en frente de póliza, por evento.

1.4 Cristalería

1.4.1 - En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento exterior de la vivienda, la Compañía enviará un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

1.4.2 - Los costos máximos de la reposición, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de la Compañía por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que se indican en el N° 1.1.2 de este adicional.

Sin perjuicio de lo que antecede, el excedente no cubierto por este apartado, será asumido, en la medida y en los casos que corresponda, por la cobertura de cristales, descrita en CGE-CR 415 hasta la suma asegurada asignada para la misma.

1.5 Vigilancia

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

1.5.1 - En caso de incendio, robo y/o su tentativa, como resultado de los cuales se vieren afectadas las condiciones de seguridad de la vivienda, la Compañía enviará personal de vigilancia para la custodia pertinente.

1.5.2 - El costo de la prestación del servicio de vigilancia, lo asumirá la Compañía por un período máximo de 72 hs. El excedente, si lo hubiere, será a cargo del Asegurado.

1.6 Asistencia legal

1.6.1 - En caso que frente a un evento dañoso que afecte a terceros quede comprometida la responsabilidad del Asegurado, la Compañía proveerá un Asesor Legal.

1.6.2 - Los alcances de esta prestación estarán comprendidos en las condiciones dispuestas en CGE-RC 415.

1.7 Gas

1.7.1 - Únicamente en Capital, Gran Buenos Aires, Rosario, Mendoza, Córdoba, Mar del Plata y Tucumán: Fuga o escape de gas en instalaciones propias de la vivienda asegurada. Los costes de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo de la Compañía hasta el máximo indicado en el frente de póliza, por cada evento, con un límite máximo de 3 eventos por cada año de vigencia de la póliza.

1.7.2 Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías o llaves de gas.
- b) La reparación y/o reposición de cualquier artefacto o electrodoméstico conectado a las cañerías de gas.
- c) La reposición de repuestos a cargo del prestador y cualquier accesorio necesario para efectuar el servicio.
- d) La reposición o reparación de cualquier superficie ajena a las cañerías de gas, aunque sean consecuencia del trabajo realizado o a realizar.

1.8. Traslado de muebles

Se abonarán los gastos por traslado de muebles a consecuencia de incendio, rayo y/o explosión hasta la suma indicada en el frente de póliza.

1.9. Guarda y custodia de muebles

Se abonarán los gastos por la guarda y/o depósito de muebles a consecuencia de incendio, rayo y/o explosión hasta la suma indicada en el frente de póliza.

CE-BCO 415 - CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA AMPLIACION DAÑOS CLÁUSULA DEL 70%

De no cumplirse las medidas de seguridad indicadas en el frente de póliza, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder quedará reducida al 70%.

CA-CO 1-210 - CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1

El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral según se indique en las condiciones particulares) de este seguro, debe/n pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación o, si el Asegurado lo aceptase, en cuotas mensuales iguales y consecutivas

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

(expresadas en la moneda del contrato).

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la primera de ellas contendrá el total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al contrato (art. 3 Resolución General N° 21.600).

El componente financiero será como mínimo el que resulte de la aplicación de la Tasa Libre Pasiva del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA calculada sobre el saldo de deuda. El premio no será exigible sino contra entrega de póliza o certificado de cobertura o endosos de cada periodo de facturación (Art. 30° Ley 17.418).

Sin perjuicio de lo anterior, la fecha de iniciación efectiva de vigencia de la cobertura queda condicionada al pago total o parcial del premio.

Consecuentemente, la fecha de iniciación efectiva de vigencia, sólo tendrá lugar desde el mismo momento en que el pago referido se efectivice. Ello sólo quedará acreditado con el recibo de pago oficial correspondiente, con expresa consignación de día y hora de su percepción (art. 1 y 2 Resolución General N° 21.600 y Circular N° 2.663)

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma

ARTÍCULO 2

La compañía concede un plazo de gracia de un mes para el pago de los premios fraccionados, sin cargo de intereses, de todos los premios. Durante ese plazo este contrato se hallará en vigor, pero si dentro del mismo ocurriese una pérdida indemnizable en el marco de esta póliza, la Compañía deducirá de las prestaciones a su cargo las primas vencidas e impagas.

Para el pago del primer Premio o fracción de premio, el Plazo de Gracia se contará desde la fecha inicio de vigencia de la póliza. Para el pago de los premios siguientes, el Plazo de Gracia correrá a partir de la hora cero (0) del día que vence cada uno de dichos premios.

Si el período de gracia expirara sin haberse regularizado el pago de la prima, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

El plazo máximo de Suspensión de la póliza, será de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al vencimiento del plazo de gracia. Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Aseguradora como penalidad.

La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago. La rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe total adeudado.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Una vez vencido el plazo máximo de suspensión (60 días corridos) el contrato quedará rescindido por falta de pago. Quedará a favor de la aseguradora, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio del plazo de gracia hasta el momento de la rescisión.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTÍCULO 3

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación disminuido en 30 (treinta) días.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

ARTÍCULO 5

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N.º 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o tomador a favor de la entidad Aseguradora.

ARTÍCULO 6

Aprobada la liquidación de un siniestro, el asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otro que tuviere celebrado con el mismo asegurado, siempre y cuando se tratare de deudas líquidas y exigibles de conformidad con lo establecido por el artículo 818 del Código Civil.

ARTÍCULO 7

Seguros en moneda extranjera. El asegurado se obliga a abonar el premio de esta póliza en la misma moneda en que corresponda a aquella en que se ha estipulado la suma asegurada.

EX-CO 415 - EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

- 1) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, cuando esta última forma parte de aquellas.
- 2) Reacción y/o radiación nuclear y/o contaminación radiactiva y/o transmutaciones nucleares.
- 3) Vicio propio. Si el vicio hubiera agravado el daño la Compañía indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

4) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de las cosas a raíz de un siniestro cubierto.

5) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, huracán, ciclón y tornado, inundación, alud y/o aluvión.

EX-IN 415 - EXCLUSIONES PARTICULARES EN INCENDIO

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

- 1) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- 2) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- 3) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para las cosas precedentemente enunciadas.
- 4) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que las origine.
- 5) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso anterior, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
- 6) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- 7) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de sus sistemas de funcionamiento.

EX-RL 415 - COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O EXPLOSION

Esta cobertura de Responsabilidad Civil comprende únicamente los daños materiales con exclusión de lesiones o muerte a terceros.

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los propietarios y/o responsables de los bienes que se encuentren en la ubicación detallada en las Condiciones Particulares.

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

EX-GRA 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA ADICIONAL DE GRANIZO

No se indemniza daños o perdidas emergencias de:

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

- 1) Techos contruidos de: cartón alquitranados, caña, y/o pajaincluido barro como parte del componente o no.
- 2) Estructuras provisorias para techos y sus contenidos.
- 3) Edificaciones en curso de construcción o refacción y sus contenidos.
- 4) Techos temporarios o provisorios, toldos, marquesinas, techos de lona de plástico y/o textil.
- 5) Techos precarios con escasa seguridad o estabilidad, con faltas de mantenimiento, pobres, inestables, frágiles o de poca duración.
- 6) Claraboyas, tragaluces, puerta de vidrios en general y/o cristales.
- 7) Objetos y bienes al aire libre.
- 8) Abolladura, hundimiento, aplastamiento y/o deformación de los techos.

 EX-RH 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS EN ROBO Y/O HURTO

La Compañía no indemnizará las pérdidas o daños cuando:

- 1) Las cosas se hallen en construcción separada o no de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios y terrazas al aire libre, excepto baulera debidamente cerrada.
- 2) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.
- 3) Provengan de hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales y civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas, o bien que la misma se ocupe total o parcialmente por terceros.
- 4) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- 5) Si el asegurado no tomó las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede deshabitado el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.

No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura las pérdidas que sean la consecuencia de extravíos de faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios, recuentos o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo en estos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico) y siempre que el Asegurado haya tomado las precauciones necesarias en cuanto a las referencias y constancias de domicilio y confirmación de identidad.

 EX-TDR 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA LA COBERTURA DE TODO RIESGO - EXCLUSIVAMENTE EN DOMICILIO - A primer riesgo

Además de las exclusiones a la cobertura establecidas las Condiciones Generales, la Compañía no indemnizará la pérdida o daño previsto en la correspondiente cobertura cuando el siniestro sea consecuencia de:

- 1) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso, legítimas o no de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.
- 2) Además de los casos excluidos precedentemente, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños por:
 - a) Depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causada por el normal y natural manejo, uso o funcionamiento de tal pieza.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

- b) El uso de las piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos, cualquier repuesto, contrariando a las instrucciones del fabricante.
- c) Desperfectos mecánicos o el recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.
- d) El arreglo, reparación o desarme de la instalación o cualquier parte de la misma.

 EX-CR 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE CRISTALES

Sin perjuicio de las exclusiones de las Condiciones Generales, está excluido de la presente cobertura:

- 1) Movimiento o traslado de la pieza vítrea objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
- 2) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.
- 3) Vicio propio de la cosa objeto del seguro o por la agravación del daño derivada de esa causa.
- 4) Vicios de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
- 5) La rayaduras, incisiones, hendiduras, y otros daños distintos de la rotura o rajadura.
- 6) Los marcos, cuadros, armazones, o accesorios, aunque fueren mencionados en las Condiciones Particulares para individualizar las pieza objeto del seguro.
- 7) Las piezas total o parcialmente pintadas.
- 8) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza.
- 9) Los trabajos de carpintería u otros necesarios para facilitar las colocación del cristal, vidrio o espejo nuevo.
- 10) Los espejos venecianos o de mano, los artefactos de iluminación y la cristalería.
- 11) Las piezas cuyas superficie exceda los cuatro metros cuadrados (4m²), los vitreux, cualquier pieza con grabados artísticos o cristales curvos.
- 12) Las piezas colocadas en dependencia del inmueble destinadas al uso comercial o industrial.
- 13) Las piezas colocadas en forma horizontal, y en vitrinas.

 EX-DAE 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DAÑOS POR AGUA EDIFICIO

Quedan excluidas las pérdidas o daños:

- 1) Por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe de tanques o sus partes y soportes, salvo que se produjeran como resultado directo de un evento cubierto.
- 2) Por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe del edificio salvo que se produjera como resultado directo de un nuevo cubierto.
- 3) A las estanterías, instalaciones, cañerías, tanques y demás elementos de la instalación de agua, servicios sanitarios y lavatorios, servicios de calefacción y prevención contra incendios.
- 4) Causados por las calderas de vapor o motores.
- 5) Causados por ácidos.
- 6) Causados por humedad persistente.
- 7) Por la acción de agua procedente del exterior del edificio.
- 8) Por el agua empleada para la extinción de incendios dentro y fuera del edificio objeto del seguro.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

9) Como consecuencia directa o indirecta de inundación, oleaje o crecida del mar y desborde de corrientes, canales o ríos.

10) Por la acción de agua de lluvia, salpicaduras, reflujo de desagües.

EX-DIE 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA AMPLIACION DE COBERTURA DE DAÑOS POR AGUA AL EDIFICIO A CAUSA DE INUNDACIÓN Y AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR

Se excluye de la presente cobertura los daños ocasionados al contenido (mobiliario del asegurado).

EX-DAC 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE DAÑOS POR AGUA AL CONTENIDO

Quedan excluidas las pérdidas o daños:

- 1) Por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe de tanques o sus partes y soportes, salvo que se produjeran como resultado directo de un evento cubierto.
- 2) Por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe del edificio salvo que se produjera como resultado directo de un nuevo cubierto.
- 3) A las estanterías, instalaciones, cañerías, tanques y demás elementos de la instalación de agua, servicios sanitarios y lavatorios, servicios de calefacción y prevención contra incendios.
- 4) Causados por las calderas de vapor o motores.
- 5) Causados por ácidos.
- 6) Causados por humedad persistente.
- 7) Por la acción de agua procedente del exterior del edificio.
- 8) Por el agua empleada para la extinción de incendios dentro y fuera del edificio objeto del seguro.
- 9) Como consecuencia directa o indirecta de inundación, oleaje o crecida del mar y desborde de corrientes, canales o ríos
- 10) Por la acción de agua de lluvia, salpicaduras, reflujo de desagües.

EX-DIC 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA AMPLIACION DE COBERTURA DE DAÑOS POR AGUA AL CONTENIDO A CAUSA DE INUNDACIÓN Y AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR

Se excluye de la presente cobertura los daños ocasionados a los bienes asegurados cuando éstos se hallen ubicados en subsuelos, sótanos, depósitos y cualesquiera otros lugares ubicados bajo el nivel normal del suelo o nivel de calle. También quedan excluidos daños a los edificios o construcciones.

EX-RC 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS EN RESPONSABILIDAD CIVIL

El Asegurador no cubre la responsabilidad de Asegurado, en cuanto sea cuada por o provenga de:

- 1) Obligaciones contractuales.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

- 2) Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados salvo los botes a rema y bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- 3) Transmisión de enfermedades de cualquier tipo, contaminación y/o polución.
- 4) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder o bajo la custodia del Asegurado o sus familiares, por cualquier título.
- 5) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvos, hongos, trepidaciones de máquinas, ruido, olores y luminosidad.
- 6) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones.
- 7) Hecho de tumulto popular, huelga o lock-out
- 8) Suministro no comercial de alimentos y bebidas en su domicilio.
- 9) Animales domésticos y la transmisión de sus enfermedades siempre que se encuentren reglamentariamente vacunados.
- 10) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484823-01

ENDOSO: 0

PLAN DE PAGOS

VENCIMIENTO	IMPORTE
VENCE (*) 24/12/2020	\$ 1.338,53
24/01/2021	\$ 1.332,10
24/02/2021	\$ 1.332,10
24/03/2021	\$ 1.332,10
24/04/2021	\$ 1.332,10
24/05/2021	\$ 1.332,10
24/06/2021	\$ 1.332,10
24/07/2021	\$ 1.332,10
24/08/2021	\$ 1.332,10
24/09/2021	\$ 1.332,10
24/10/2021	\$ 1.332,10
24/11/2021	\$ 1.332,10

(*) Cuota Bonificada por Campaña

**Resolución del Ministerio de Economía N° 407/01 del 29/08/01 y del 11/05/2001 y
Resolución N° 28.268 SSN del 26/6/2001**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros, endosos y facturaciones **emitidos a partir del 1/7/2001**

Advertencias a Asegurados, Tomadores y Asegurables:

Artículo 1ro (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al Régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado de alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Artículo 2do (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3ro (Resolución N° 28.268):

No están sujetos al régimen de la presente Resolución los pagos de los premios correspondientes a los contratos de seguro:

- a) Celebrados por entes oficiales, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales cuando ejerzan funciones públicas.
- b) Comprendidos en los artículos 99 y 101 de la Ley N° 24.241.
- c) Celebrados en el marco de la Ley N° 24.557.

Nómina de los medios habilitados en los términos del Artículo 1ro:

En la página siguiente encontrará la nómina de los medios habilitados *a la fecha* para el pago de su póliza, pudiendo consultar permanentemente la nómina actualizada a través de los siguientes canales:

- Su Productor Asesor de Seguros
- Nuestro sitio en Internet: **www.mapfre.com.ar**
- **SI 24 (Servicio integral 24 hs.) 0810-666-SI24 (7424)**
- La Oficina Comercial de su zona.

Usted elige la forma de hacer el pago de su seguro...
Nómina de los medios habilitados

Débito automático en:

• **Tarjeta de Crédito**

American Express, Diners, Visa, Cabal, Mastercard, Tarjeta Naranja, Tarjeta Nevada, Tarjeta Nativa.

• **Débito en cuenta corriente o caja de ahorro en cualquier banco adherido a Coelsa.**

Podrá adherirse a estas modalidades de pago llamando a nuestro Servicio de Atención al Cliente 0810.666.7424 y completando el respectivo formulario de adhesión.

Ventajas del pago por débito automático:

- El seguro lo abona en mayor cantidad de cuotas.
- El Asegurado no debe ser necesariamente el Titular de la Tarjeta, basta que El Titular dé su consentimiento por escrito.
- El resumen de cuenta / extracto bancario opera como comprobante de pago.
- No necesita ocuparse más de ir a pagar cada factura, su única "molestia" es adherirse y mantener saldos suficientes en su cuenta.
- Se acabaron las colas para pagar.
- Ahorro de tiempo y comodidad.
- Seguridad, al no tener que trasladarse con efectivo.

A quienes aún no han optado por el débito automático, les ofrecemos las siguientes alternativas:

- Pago Fácil
- Rapipago
- Rapipago por teléfono, llamando al número 0810.345.7274 .
- Pago a través de cajeros automáticos de la Red Banelco o en Internet en www.pagomiscuentas.com.ar

Advertencia al Asegurado: Déjase establecido que, en caso de que el Asegurado abonara una cuota determinada sin que se hubiere cancelado alguna de las anteriores, dicho pago será imputado a la cuota cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las cuotas vencidas.

SI24 0810-666-SI24 (7424) las 24 hs, los 365 días del año.

Esta es su tarjeta de servicio de atención las 24 hs. En ella se detallan los números a los que debe comunicarse para solicitar asistencia en caso de urgencias y/o emergencias.



<p>SERVICIO DE ATENCIÓN LAS 24 HS. PARA VIVIENDAS En todo el país.</p>				<p>ASISTENCIA LAS 24 HS. Comuníquese en todo el país al 0810-666-7424 Y desde el exterior con cobro revertido al (011) 4114-3344</p>
<p> Asistencia Legal</p>	<p> Plomería</p>	<p> Gas</p>	<p> Electricidad</p>	
<p> Cerrajería</p>	<p> Vigilancia</p>	<p> Cristales</p>	<p>SGP0039 201506</p> <p>Llámenos de inmediato ante la ocurrencia de una emergencia que demande los servicios indicados en el frente de esta tarjeta. NOTA: Gas: Exclusivamente en Capital Federal, Gran Bs. As., Rosario, Mendoza, Córdoba, Mar Del Plata y Tucumán. Estos servicios de emergencia más los que se indican a continuación, podrán utilizarse también ante situaciones distintas a un siniestro. En estos casos, otorgamos el servicio de conexión, con precios preferenciales y el aval de nuestras normas de calidad: Albañilería, Pintura, Carpintería, Electrónica, TV, Video, Mudanzas y otros.</p>	
<p></p>				<p></p>



Para armar su credencial siga las siguientes instrucciones:
Corte por la línea indicada y luego doble por la línea punteada.

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539
Vigencia del pago 24/02/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: 21-COMBINADO FAMILIAR
Talón: 1/11

TOTAL A PAGAR: \$ 1.332,10
SON PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 10/100

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539
Vigencia del pago 24/03/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: 21-COMBINADO FAMILIAR
Talón: 2/11

TOTAL A PAGAR: \$ 1.332,10
SON PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 10/100

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539
Vigencia del pago 24/04/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: 21-COMBINADO FAMILIAR
Talón: 3/11

TOTAL A PAGAR: \$ 1.332,10
SON PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 10/100

Banco: Sucursal:
IMPORTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Cod. 28325145
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: COMBINADO FAMILIAR
Talón: 1/11

IMPORTE \$ 1.332,10
SON PESOS

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Cod. 28325145
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: COMBINADO FAMILIAR
Talón: 2/11

IMPORTE \$ 1.332,10
SON PESOS

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Cod. 28325145
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: COMBINADO FAMILIAR
Talón: 3/11

IMPORTE \$ 1.332,10
SON PESOS

Banco: Sucursal:
IMPORTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539
Vigencia del pago 24/01/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: COMBINADO FAMILIAR
Talón: 1/11

IMPORTE: \$ 1.332,10
SON PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 10/100

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: COMBINADO FAMILIAR
Talón: 2/11

IMPORTE: \$ 1.332,10
SON PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 10/100

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: COMBINADO FAMILIAR
Talón: 3/11

IMPORTE: \$ 1.332,10
SON PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 10/100

Banco: Sucursal:
IMPORTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

Talón para la Compañía

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539
Vigencia del pago 24/05/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: 21-COMBINADO FAMILIAR
Talón: 4/11

TOTAL A PAGAR: \$ 1.332,10
SON PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 10/100

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539
Vigencia del pago 24/06/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: 21-COMBINADO FAMILIAR
Talón: 5/11

TOTAL A PAGAR: \$ 1.332,10
SON PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 10/100

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539
Vigencia del pago 24/07/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: 21-COMBINADO FAMILIAR
Talón: 6/11

TOTAL A PAGAR: \$ 1.332,10
SON PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 10/100

Banco: Sucursal:
IMPORTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Cod. 28325145
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: COMBINADO FAMILIAR
Talón: 4/11

IMPORTE \$ 1.332,10
SON PESOS

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Cod. 28325145
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: COMBINADO FAMILIAR
Talón: 5/11

IMPORTE \$ 1.332,10
SON PESOS

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Cod. 28325145
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: COMBINADO FAMILIAR
Talón: 6/11

IMPORTE \$ 1.332,10
SON PESOS

Banco: Sucursal:
IMPORTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539
Vigencia del pago 24/04/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: COMBINADO FAMILIAR
Talón: 4/11

IMPORTE \$ 1.332,10
SON PESOS

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: COMBINADO FAMILIAR
Talón: 5/11

IMPORTE \$ 1.332,10
SON PESOS

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: COMBINADO FAMILIAR
Talón: 6/11

IMPORTE \$ 1.332,10
SON PESOS

Banco: Sucursal:
IMPORTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

Talón para la Compañía

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539
Vigencia del pago 24/11/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: 21-COMBINADO FAMILIAR
TOTAL A PAGAR: \$ 1.332,10

Banco: Sucursal: No
IMPORANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades
MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. Vencimiento 24/11/21
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539 Vigencia del pago 03/12/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Talón: 11/11
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: 21-COMBINADO FAMILIAR

TOTAL A PAGAR: \$ 1.332,10
SON PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 10/100

Banco: Sucursal: No
IMPORANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Cod. 28325145
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: COMBINADO FAMILIAR
Talón 10/11
Vencimiento 24/10/21
Importe \$ 1.332,10
SON PESOS

Banco: Sucursal: No
MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 10/100

Por favor sellar al dorso
Talón para la Entidad Recaudadora

Cod. 28325145
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: COMBINADO FAMILIAR
Talón 11/11

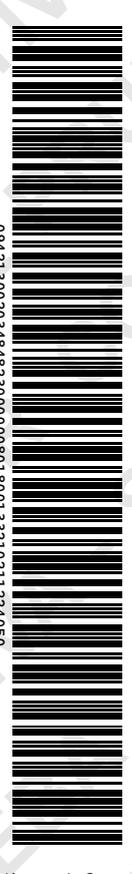
Vencimiento 24/11/21
Importe \$ 1.332,10
SON PESOS

Banco: Sucursal: No
MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 10/100

Por favor sellar al dorso
Talón para la Entidad Recaudadora

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539
Vencimiento 24/10/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Talón: 10/1
Póliza: 100-03484823-01
Ramo: COMBINADO FAMILIAR

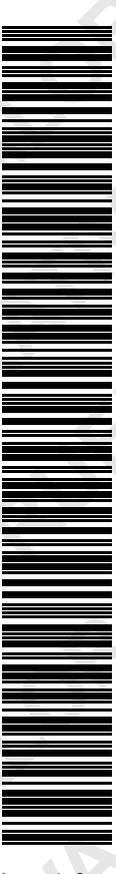


0942130020348482300000801800133210211224050

Importe: 1.332,10
SON PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 10/100

Banco: Sucursal: No
En caso de abonar con cheque - debe

Por favor sellar al dorso
Talón para la Compañía



0942130020348482300000801800133210220124050

Importe: 1.332,10
SON PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 10/100

Banco: Sucursal: No
En caso de abonar con cheque - debe

Por favor sellar al dorso
Talón para la Compañía